

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm. 922

Popayán, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL-RESOLUCION CONTRATO
Demandante:	DIEGO MARTIN OCAMPO LOPEZ
Demandado:	JULIAN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ
Radicado:	190014003003-2022-00414-00

Habiendo constituido la póliza C100072281 expedida por SEGUROS MUNDIAL por valor de \$11.600.000 equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda señaladas en cuantía de \$58.000.000, conforme las previsiones del artículo 590 del C.G.P y en virtud de lo ordenado en nuestro proveído de fecha 7 de septiembre de 2022, se procede a resolver sobre la admisión o no de la misma.

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones previstos en los artículos 82,83,84,89, 368 y ss del C.G.P, en armonía con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 que adquirió vigencia permanente en virtud de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. **-ADMITIR** la presente demanda VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO de MENOR CUANTIA adelantada por DIEGO MARTIN OCAMPO LOPEZ por intermedio de apoderada judicial contra JULIAN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ
2. **DISPONER** que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de Menor cuantía.
3. **NOTIFICAR** Personalmente, el contenido del presente auto y el envió de la copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada en la forma establecida por el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, que adquiere vigencia permanente en virtud de la ley 2213 de 2022, que se entenderá realizada una vez hayan transcurrido dos días hábiles siguientes a su envío.

4. DISPONER el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la Notificación Personal y entrega de la copia y de sus anexos presentados con tal fin.

5. TENER por constituida la póliza exigida para responder por las costas y perjuicios que con ocasión de la medida cautelar se puedan derivar.

6.-ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio del vehículo de placa VCX-299 oficiando a la Secretaria de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali. Para tal fin, líbrese el respectivo oficio con las prevenciones contenidas en el artículo 592 del C.G.P.

7.- La personería del DR. ROGER ARGOTE BOLAÑOS se encuentra reconocida mediante providencia de fecha

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN</p> <p><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No133 Hoy 20 de septiembre de 2022</p> <p>MARIA DEL PILAR SUAREZ G.</p> <p>Secretaria</p>
